

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Dio inicio a esta ejecución, el cobro de las sumas de \$500.000 y \$775.230 con fundamento en acuerdo realizado en audiencia de conciliación celebrada ante la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 7 de marzo de 2019, concretamente en relación con la décima y décima primera cuota acordada en acta No. 0292.

Con auto del 7 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago. Notificada la ejecutada por conducta concluyente, sin que formulara excepciones, con providencia del 28 de junio de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la ejecutada.

Posteriormente, con auto del 27 de agosto de 2021 se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría en la suma de \$72.561.

Efectuada la consulta en el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidencia que a disposición del presente proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001621225 por valor de \$1.912.845.

Considerando lo expuesto, evidencia el Despacho que el valor del Depósito judicial cubre el crédito \$1.275.230 y las costas de esta ejecución \$72.561, lo que indica que se satisfacen los presupuestos de la norma citada para declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, se ordenará el **fraccionamiento** del citado depósito judicial en 2 así: (i) la suma de \$1.347.791 que deberá ser entregada a la apoderada del ejecutante, Abogada ANDREA PATRICIA PAÉZ DÍAZ, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de recibir y cobrar dineros (fl. 10 Pdf 04) y (ii) la suma restante de \$565.054 deberá ser devuelta a la ejecutada **SINERGIA Y TRANSPORTES S.A.S.**, pues revisado el expediente no aparecen comunicados embargos de remanentes.

Igualmente, se autorizará que la entrega del depósito judicial a favor de la ejecutada se realice al representante legal de la sociedad **SINERGIA Y TRANSPORTES S.A.S.** previa prueba de esa calidad mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Asimismo, según lo dispuesto en el Art. 597 numeral 4º *Ibídem* se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no está embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **CARLOS DANIEL ACEVEDO SERRANO**, con apoderada especial, contra la sociedad **SINERGIA Y TRANSPORTES S.A.S.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el **fraccionamiento** del depósito judicial No. **460010001621225** por valor de **\$1.912.845** en 2 así:

(i) la suma de **\$1.347.791** que deberá ser entregada a la apoderada del ejecutante, Abogada **ANDREA PATRICIA PAÉZ DÍAZ**, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de recibir y cobrar dineros (fl. 10 Pdf 04) y

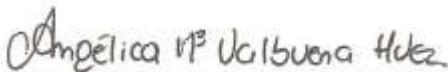
(ii) la suma restante de **\$565.054** deberá ser devuelta a la ejecutada **SINERGIA Y TRANSPORTES S.A.S.**

Se autoriza que la entrega del depósito judicial a favor de la ejecutada se realice al representante legal de la sociedad **SINERGIA Y TRANSPORTES S.A.S.**, previa prueba de esa calidad mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones de rigor y remítanse a la ejecutada para trámite.

CUARTO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe890c907a0fe41a959bf34f978c6cd1255e87401138385609c7094647f4c574**

Documento generado en 23/08/2023 01:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>